

“Por medio del cual se declara la vacancia temporal de un cargo docente y se realiza el nombramiento de un docente provisional temporal”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante correspondencia **EXT-BOL-19-051605**, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MORILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.062.458**, educador con derechos de carrera perteneciente a la planta de cargos docentes y directivos docentes del Departamento de Bolívar, quien ocupa el cargo **Docente de Aula del Área de Matemáticas** de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL**, del Municipio de **SAN CRISTOBAL**-Bolívar, solicita la declaratoria de vacancia temporal de su empleo mientras dura el periodo de prueba para el cual ha sido nombrado mediante Decreto 1303 del 10-oct-2019 expedido por la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena.

Que esta solicitud tiene fundamento en la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 07 del 14 de junio de 2011, que trata de los “criterios para decretar la vacancia temporal y definitiva en empleos del sistema especial de carrera docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concursos abiertos y públicos para selección por mérito de empleos docentes y directivos docentes”, en la cual se establece:

*“2. El educador con derechos de carrera que supere el concurso y sea nombrado en periodo de prueba, deberá presentar ante la entidad territorial certificada donde ostenta su cargo de carrera, una petición por escrito donde solicite se decrete la vacancia temporal de su empleo mientras dura el periodo de prueba para el cual ha sido nombrado. A esta solicitud debe anexar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y precisar la fecha exacta a partir de la cual pide que se decrete la vacancia temporal, que se espera sea la misma de la fecha de posesión en periodo de prueba en la nueva entidad territorial certificada.”*

Que esta modalidad de vacancia temporal conlleva la necesidad de su provisión oportuna para la debida prestación del servicio de conformidad con el artículo 2.4.6.3.10 (incisos 1° y 2°) del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, el cual establece:

*“Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

*Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado.”*

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo en vacancia temporal no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

*“...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”, se encuentran:*

*(...)*

- c. La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad.”*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

N° 0346

Hoja N°. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se declara la vacancia temporal de un cargo docente y se realiza el nombramiento de un docente provisional temporal"

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Declarar en vacancia temporal, en el empleo **Docente de Aula del Área de Matemáticas** de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL**, del Municipio de **SAN CRISTOBAL - Bolívar**, a efecto de conservar los derechos de carrera de su titular, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MORILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.062.458**, hasta que se decida si continúa en el mismo

**ARTÍCULO 2.** Nombrar como como Provisional Temporal a **CESPEDES ROMERO ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.389.758**, en la vacante temporal del cargo **Docente de Aula del Área de Matemáticas** de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ACUICOLA DE SAN CRISTOBAL**, del Municipio de **SAN CRISTOBAL-Bolívar**, en remplazo del docente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MORILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.062.458**

**ARTÍCULO 3.** El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminara cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separo temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el Decreto 2105 de Diciembre del 14 de Diciembre de 2017.

**PARAGRAFO:** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por la causales señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

**ARTÍCULO 4.** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

15 OCT 2019

  
**LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**  
Secretaria de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas  
Vobo Alexis J. Carrillo Arias  
Redacción: Didier Flórez Martínez

Directora Oficina Asesora Jurídica - SEB  
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)  
Profesional Universitario Planta de Personal (E)